



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/65/2022
17 de octubre del año 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/65/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asunto específico a tratar:

ÚNICO.-Presentación, discusión y/o aprobación de la clasificación de información con el carácter de confidencial y la elaboración de la versión pública, correspondiente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 020058422000407.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación el asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las

fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1) Antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública. Referente al punto único del asunto específico a tratar, relativo a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **020058422000407**, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

“En las Salas Civiles del tribunal Superior de justicia del Estado que se abrieron a la fecha en Tijuana:

- 1. Cuantas sesiones han celebrado en la segunda sala? Se solicita las actas como prueba y videos.*
- 2. Cuantas tocas se han radicado?*
- 3. Cuantas tocas llevan por magistrado?*
- 4. Cuantas resoluciones han dictado cada magistrado.*
- 5. Llevan algún control de asistencia diaria de los magistrados de las salas, asimismo tienen registro de asistencia del magistrado de la segunda sala*
- 6. En promedio ¿Cuántos días asisten a las instalaciones de la sala de adscripción los magistrados de la segunda sala?” (Sic)*

2) Requerimiento de información. De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tanto, mediante oficio 2207/UT/2022 de fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia le informó al área administrativa el contenido de la solicitud.

3) De la ampliación de plazo solicitada por el área administrativa responsable. En relación a lo anterior, en fecha veintiuno de septiembre de la presente anualidad, se recibió el oficio SGA/1213/2022, mediante el cual el Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Petición que fue turnada al Comité de Transparencia y se convocó a la sesión extraordinaria que fue celebrada el día veintidós de septiembre del año en curso, en la que se determinó

confirmar la ampliación de plazo requerida por el área administrativa responsable, tal y como consta en el acta CT/SE/55/2022.

- 4) **Respuesta efectuada al requerimiento.** Para dar respuesta a la solicitud, el Secretario General de Acuerdos Interino del Tribunal Superior de Justicia en el Estado envió el oficio número SGA/1381/2022 en el que manifestó esencialmente lo siguiente:

“En relación a lo peticionado, se responde en los siguientes términos:

*En lo referente a la pregunta identificada con el **número 1**: la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tijuana, en el periodo comprendido del cuatro de enero al veintiséis de septiembre del presente año, ha celebrado 19 (diecinueve) sesiones plenarias; anexándose al presente en copia certificada las mismas.*

*Por lo que hace la pregunta marcada con el **numeral 2: bajo el índice de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tijuana, durante el periodo comprendido del cuatro de enero al veintiocho de septiembre del presente año, se radicó lo siguiente:***

485 (cuatrocientos ochenta y cinco) Tocas Civiles;
10 (diez) apelaciones acumuladas en materia mercantil, de conformidad con la normatividad aplicable.

*En relación a la pregunta identificada con el **número 3**: es de informarse que durante el periodo comprendido del cuatro de enero del veintiséis de septiembre del presente año, se asignaron los tocas a las distintas Ponencias para resolución; siendo el siguiente:*

Magistrado Salvador Juan Ortiz Morales: 119 Tocas para resolución.
Magistrada Cynthia Monique Estrada Burciaga: 132 Tocas para resolución.

Magistrada Columba Imelda Amador Guillén: 124 Tocas para resolución.
*Referente a la pregunta con el **número 4**: durante el periodo comprendido del cuatro de enero al veintiséis de septiembre del presente año, la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia, resolvieron en sesión plenaria la siguiente cantidad de resoluciones, comprendiendo por ponente:*

Magistrado Salvador Juan Ortiz Morales: 92 resoluciones dictadas.
Magistrada Cynthia Monique Estrada Burciaga: 98 resoluciones dictadas.

Magistrada Columba Imelda Amador Guillén: 99 resoluciones dictadas.

Asimismo, respondiendo al cuestionamiento número 5, Se informa que para atender las necesidades del servicio, la asistencia de las y los Magistrados de las salas con de acuerdo al horario establecido de labores para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, de las 8:00 a las 15:00 horas de todos los días hábiles; el horario puede ser modificado, según las condiciones de horario oficial y las necesidades para atender los términos establecidos en las materias que se analizan sustantivamente y realizar la publicación diaria de los asuntos que se encuentran en estudio. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en artículo 1 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia de Baja California y artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente por lo que hace a la petición marcada con el número 6, es necesario establecer que los Magistrados asisten a las instalaciones en el horario y días habilitados para el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, de tal manera que el trabajo que diariamente se realiza para atender a los asuntos de trámite se atienden en tiempo y forma.

Además, las y los Magistrados desempeñan sus funciones atendiendo la agenda de sesiones ordinarias y extraordinarias que se desarrolla semanalmente en la Sede que sea convocada. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1,2,3 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia de Baja California y artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

5) Análisis de la respuesta rendida. Una vez recibida y analizada la contestación, se advierte que para dar respuesta al punto número 1 de la solicitud, en el oficio SGA/1381/2022 se adjuntan setenta y tres copias certificadas correspondientes a diecinueve actas de sesiones celebradas por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado en las fechas que se indicaban a continuación:

- 1.- Veintiocho de enero del año dos mil veintidós;
- 2.- Tres de febrero del año dos mil veintidós;
- 3.- Once de febrero del año dos mil veintidós;
- 4.- Dieciocho de febrero del año dos mil veintidós;
- 5.- Cuatro de marzo del año dos mil veintidós;
- 6.- Once de marzo del año dos mil veintidós;
- 7.- Primero de abril del año dos mil veintidós;

- 8.- Siete de abril del año dos mil veintidós;
- 9.- Veintinueve de abril del año dos mil veintidós;
- 10.- Trece de mayo del año dos mil veintidós;
- 11.- Veinte de mayo del año dos mil veintidós;
- 12.- Dos de junio del año dos mil veintidós;
- 13.- Veintisiete de junio del año dos mil veintidós;
- 14.- Cinco de agosto del año dos mil veintidós;
- 15.- Doce de agosto del año dos mil veintidós;
- 16.- Veintinueve de agosto del año dos mil veintidós;
- 17.- Dos de septiembre del año dos mil veintidós;
- 18.- Quince de septiembre del año dos mil veintidós;
- 19.- Veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

- 6) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman expediente, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 7) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 fracción XIII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 8) **Análisis de fondo.** De acuerdo con los antecedentes del caso, se procederá a analizar si es adecuado confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información confidencial que el área competente de poseer la información señala respecto a los documentos ya expuestos en el punto dos de esta sesión; bajo el sustento de que actualiza la causal de clasificación de información confidencial señalada en el artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es necesario precisar, que el derecho de acceso a la información pública, tiene por objeto dar a conocer a toda persona interesada, la información generada y administrada por el Poder Judicial que genera conforme a sus atribuciones se haya generado, obtenido, adquirido, transformado y que se encuentre en su posesión, a efecto de que la sociedad en su conjunto,

cuenta con el mecanismo legal requerido para lograr la transparencia y la rendición de cuentas que favorece el estado democrático; lo anterior, en atención a lo dispuesto en el apartado A. fracción I del artículo 6º del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 6, 7 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igualmente, el apartado A fracción II del artículo 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la protección de la información que se refiere a los datos personales vinculados a la vida privada de las y los gobernados; en congruencia con lo anterior, el numeral 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un régimen de excepciones al derecho de acceso a la información que están estrechamente relacionadas con la obligación a cargo de los sujetos obligados prevista en los artículos 24 fracción VI, 116 y 120 primer párrafo del ordenamiento legal citado en segundo lugar, cuya finalidad es resguardar la información clasificada, supuesto puede ser porque la información resulta reserva o confidencialidad.

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que la información objeto de análisis es de carácter público salvo las secciones que deben ser clasificadas como confidenciales. Para probar lo anterior, se procederá a realizar una prueba de daño en donde se justifican los motivos y fundamentos por los cuales se niega el acceso parcial a la información de interés de la persona peticionaria.

De esta manera, esta autoridad demostrará de manera fundada y motivada que **los datos personales que se proponen eliminar** en los documentos solicitados, deben ser tratados bajo el supuesto de clasificación como confidencialidad. Pues la divulgación de la información que se protege es la relacionada con datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Hecho lo anterior, se estará en posibilidad de divulgar la versión pública del documento, testando las secciones clasificadas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 100, 104, 105, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 9) **Análisis específico de la prueba de daño.** Para dar respuesta a la pregunta número uno de los cuestionamientos formulados, el área administrativa responsable adjuntó setenta y tres copias certificadas de las actas de sesiones celebradas por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyas fechas se mencionan en el apartado número cinco. En dichas actas se redactan circunstancias referentes a las problemáticas que han sido presentadas por diversas personas físicas y/o morales ante esta autoridad.

Al encontrar una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de privacidad, se desarrollarán los elementos, que a criterio de este sujeto obligado se componen conforme a la prueba de daño. En apego a demostrar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de salvaguardar el derecho a la vida privada que se propone al caso concreto.

Respecto a la **idoneidad**. Sin duda alguna, las actas de las sesiones que se lleven a cabo en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Poder Judicial forman parte de las obligaciones de transparencia constreñidas en la normatividad nacional y local, en virtud de que información que se genera es de interés público, aunque, es plausible que se actualice una de las causas de reserva o confidencialidad.

En el caso concreto se identifica que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de que en el contenido de las actas de sesiones se exponen datos personales concernientes a una persona física y/o moral. Esta información se aparta del interés público, pues de divulgarse estos datos se podría poner en riesgo la privacidad de todas las partes intervinientes en los procesos jurídicos, como son los siguientes:

1. Nombre completo de la parte actora y de la parte demandada;
2. Nombre completo de la persona que promovió el recurso de apelación;
3. Número del expediente radicado en el Juzgado de origen; y,
4. Número de toca.

Es así que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los documentos públicos podrá obrar información personal concerniente a una persona identificada o identificable, siempre y cuando está no transgreda a la información que se relaciona con su intimidad.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas públicas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella.

Para acreditar la **necesidad**. El documento que se entregará a la persona solicitante, es una versión pública de su original, en donde se encuentran eliminados todos los datos personales que han sido expuestos con anterioridad. Por tanto, esta medida permite respetar y garantizar el derecho a la información pública con la adecuada medida para proteger los datos personales en el asunto que se dará a conocer.

En los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. Que en el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

El bien jurídico tutelado de dato personal se centra en proteger que la información concerniente a una persona identificada o identificable que se encuentre en los documentos que se generan en esta Institución, mantengan el carácter de confidencial.

En virtud de que los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, establecen que en los tipos y categorías de datos personales se encuentran los identificativos y los que obren sobre procedimientos administrativos y/o judiciales, estos deben clasificarse como confidenciales y restringir su acceso.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad**, se enfatiza que la medida adoptada por esta Institución respecto a elaborar las versiones públicas que permitan dar conocer el contenido de las copias certificadas de las diecinueve actas de las sesiones celebradas por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en las fechas ya indicadas, respeta y garantiza el derecho de acceso a la información pública. Y, por otra parte, al proteger la información personal de las partes que intervienen en los asuntos, esta Autoridad cumple con las disposiciones señaladas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 fracción V relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; artículo 63 fracciones IV y IX de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California y los artículos primero, segundo, quinto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de información como confidencial objeto de la solicitud de acceso a la información número 020058422000407 y las versiones públicas de las diecinueve actas de sesiones celebradas por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En donde se testan los siguientes datos personales:

Actas	Datos eliminados	Fundamentos
1. Veintiocho de enero del año dos mil veintidós;	1. Nombre completo de la parte actora y de la parte demandada;	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción IX del artículo 63 fracciones IV y IX de los Lineamientos de Protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, artículos 4 fracciones VI y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
2. Tres de febrero del año dos mil veintidós;	2. Nombre completo de la persona que promovió el recurso de apelación;	
3. Once de febrero del año dos mil veintidós.	3. Número del expediente radicado en el Juzgado de origen; y,	
4. Dieciocho de febrero del año dos mil veintidós;	4. Número de la toca civil.	
5. Cuatro de marzo del año dos mil veintidós;		
6. Once de marzo del año dos mil veintidós;		
7. Primero de abril del año dos mil veintidós;		
8. Siete de abril del año dos mil veintidós;		
9. Veintinueve de abril del año dos mil veintidós;		
10. Treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós;		
11. Veinte de mayo del año dos mil veintidós;		
12. Dos de junio del año dos mil veintidós;		
13. Veintisiete de junio del año dos mil veintidós;		
14. Cinco de agosto del año dos mil veintidós;		
15. Doce de agosto del año dos mil veintidós;		

16. Veintinueve de agosto del año dos mil veintidós; 17. Dos de septiembre del año dos mil veintidós; 18. Quince de septiembre del año dos mil veintidós; y, 19. Veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.		Protección de Datos Personales.
---	--	---------------------------------

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria** de Comité de Transparencia a la persona peticionaria de la información, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a **notificar a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California**, sobre la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y las elaboraciones de las versiones públicas

CUARTO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que realice las gestiones necesarias para que la información pública de oficio que corresponda, sea publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/65/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.